CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 38 DEL 19 DE JULIO 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- Y EL MUNICIPIO DE SOATA.

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO**, con domicilio e identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.708 expedida en Tunja, quien obra en nombre del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** con **NIT. No. 899.999.004-9**, como director territorial de Boyacá mediante la Resolución No. 0444 del 18 mayo 2012, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra, **WOLBERT VARGAS RINCON,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 4.252.739 expedida en Soata, obrando en calidad de alcalde, mediante acta de posesión otorgada el 30 de diciembre 2023, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOATA** con **NIT. No. 891855016-1** quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y en conjunto **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se regirá por los postulados de la de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 de la Constitución Política, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI — IGAC** es un establecimiento público del orden nacional, regido por el Decreto 846 de 2021, con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2. Que, el **MUNICIPIO**, es una entidad territorial municipal la cual goza de autonomía de conformidad al artículo 286, 287 y 298 de la Constitución Política Colombiana el cual reza "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley (...)".

3. Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Es importante mencionar que los diferentes agentes del Estado tienen funciones separadas, empero en aras de garantizar de manera armónica los procesos a cargo de las diferentes ramas del poder público, bajo los principios de coordinación y colaboración se procede a firmar el presente convenio para la construcción interinstitucional de los fines del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

4. Que, el artículo 209 de Constitución política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)".

5. Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sobre el contenido del contrato prescribe, que las estipulaciones contractuales estatales serán aquellas qué de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Además, esta norma establece que en dichos contratos podrán pactar las cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los buenos oficios de la administración.

6. Que, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

7. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la máxima autoridad catastral del país, encargada de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrologica, cartográfica, geográfica y geodesta a nivel nacional, según lo establecido en el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 846 de 2021, el **INSTITUTO** tiene como función primaria: "Realizar proyectos de investigación, innovación y prospectiva de la información geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica apropiación analítica de datos geográficos y tecnologías de información geoespacial".

9. Que, el **MUNICIPIO** tiene como misión: "(...) Dirigir y articular acciones para ejercer una gobernanza respetuosa de la ciudadanía, de sus oportunidades y necesidades, mediante un gobierno participativo, inclusivo y transparente, que promueva el efectivo empoderamiento comunitario, desarrollo sostenible y la competitividad mediante la educación integral, innovación y el cuidado del medio ambiente. (...)".
10. Que, mediante comunicación oficial radicada 15 de abril 2024, manifiesta "...Volver a tener la oficina en nuestro municipio...ya que la presencia de su entidad beneficiara no solo a Soata, sino todos los municipios que integran las provincias de Norte y Gutierrez".

11. Que la apertura del punto de atención al ciudadano del IGAC, descrito anteriormente: i) no supone la creación de una nueva dependencia de la entidad, y ii) no supone una desconcentración o delegación de funciones en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, ya que el Director Territorial de Boyacá revisará, aprobará, y suscribirá todos los actos que se generen con ocasión de la prestación del servicio público catastral, que se brinde a los ciudadanos en el marco de las funciones y competencias que ejerce sobre dicha jurisdicción.

12. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, se encuentra viable celebrar un convenio interadministrativo entre el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI y el MUNICIPIO DE SOATA, con el fin de: i) mejorar la prestación del servicio público catastral en el Municipio de Soata y el mismo departamento de Boyacá, garantizando de esta forma una atención oportuna, digna, eficaz y eficiente, a los ciudadanos que residen en dicha jurisdicción territorial, ii) colaboraran de manera armónica y sinérgica, en el cumplimiento de sus funciones y competencias (descritas anteriormente), y iii) satisfacer los fines de la prevalencia del interés general, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

13. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía, LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes:

CLÀUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El Convenio interadministrativo que se pretende celebrar tendrá por objeto *"aunar esfuerzos para abrir, poner en funcionamiento, y mantener en plena operatividad un punto de atención al usuario en el municipio de Soata del Departamento de Boyacá, que facilite el mantenimiento y conservación de la base de datos catastral de los predios pertenecientes a dicho municipio y los que se determinen bajo jurisdicción de la Dirección Territorial Boyacá".*

CLAUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es eminentemente de cooperación y colaboración armónica que compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto del mismo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud presente convenio marco, el **INSTITUTO** y el **MUNICIPIO** se comprometen a: **1**. Cumplir con el objeto del convenio y con las demás obligaciones contenidas en el mismo. **2.** Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. **3.** Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. **4.** Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. **5.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo. **6**. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **7.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

CLASULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL IGAC. En virtud del presente convenio marco el **INSTITUTO** se compromete a: **1.** Suministrar al municipio la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. **3**.Realizar, a través de la Dirección Territorial Boyacá, los procesos inherentes a la prestación del servicio público catastral, de conformidad con la normatividad vigente.**4.** Presentar los informes de avances y procedimientos realizados para la ejecución de las actividades catastrales, durante el tiempo que este abierta al público la ventanilla de atención al usuario, cada vez que se solicite. **5.** Informar oportunamente y por escrito al supervisor del convenio sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo. **6.** Realizar recomendaciones basadas en la experiencia y las lecciones aprendidas para el mejoramiento de los procesos. **7**. Entregar oportunamente al municipio de Soata la información obtenida del proceso de conservación y la copia de las resoluciones resultantes de la conservación catastral. **8.** Garantizar en la ventanilla de atención al usuario la presencia permanente de los perfiles requeridos para su operación, y los cuales se encuentran descritos en la ficha técnica del convenio. **9.** Garantizar la disponibilidad de bienes, insumos, y servicios requeridos para la apertura y funcionamiento del punto de atención al usuario, en los términos establecidos en la ficha técnica del convenio. **10.** Vincular el recurso humano requerido para dar cumplimiento al presente convenio, el cual deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, de acuerdo con los perfiles y remuneración establecida previamente. **11.** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **12.** Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

CLASULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOATA. En virtud del presente convenio marco, **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. **2.** Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf
3.Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo. **5.** Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el municipio asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **6.** Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la

ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del convenio.**7.** Adelantar las acciones administrativas, técnicas, financieras, y jurídicas necesarias para la adquisición, entrega, e instalación de los elementos objeto del presente convenio.**8.** Contar con las licencias, planos, certificados de tradición y libertad, y demás permisos y autorizaciones para la dotación, entrega, e instalación de los bienes objeto del convenio.**9.** Garantizar la entrega de un espacio físico al IGAC, con capacidad para albergar simultáneamente como mínimo a quince personas entre servidores y usuarios, y el cual debe reunir las condiciones técnicas y legales requeridas para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad Soata, Departamento de Boyacá. **10.** Garantizar el servicio de vigilancia y aseo en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad Soata, Departamento de Boyacá. **11**. Garantizar el servicio de internet, conectividad, puntos de red y corriente regulada en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en el Municipio Soata, Departamento de Boyacá. **12.** Garantizar el pago de los servicios públicos correspondientes al espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad Soata, Departamento de Boyacá. **13.** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **14**. Garantizar en la ventanilla de atención al usuario la presencia permanente de los perfiles requeridos para su operación, y los cuales se encuentran descritos en la ficha técnica del convenio. **15.** Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: Los aportes que realicen las partes del presente convenio serán en especie, asumidos a su costo por cada una de las entidades, y estarán identificados así:

A. Aporte en especie por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuantificado en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. $65.012.345** según los estudios previos en el *"numeral 8.3. VALOR: Los aportes que realicen las partes del presente convenio serán en especie, asumidos a su costo por cada una de las entidades, y estarán identificados así, en la tabla del dicho numeral"*

B. Aporte económico y en especie por el municipio cuantificado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. $26.250.000.** según los estudios previos en el *"numeral 8.3. VALOR: Los aportes que realicen las partes del presente convenio serán en especie, asumidos a su costo por cada una de las entidades, y estarán identificados así, en la tabla del dicho numeral"*

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE DURACIÒN DEL CONVENIO: El plazo del convenio interadministrativo será hasta de cinco meses (5), sin que supere el 31 de diciembre de 2024. contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION: LAS PARTES ejecutarán las actividades propias del convenio en el Municipio de Soata, departamento de Boyacá.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: I. POR EL INSTITUTO: La supervisión del presente convenio será ejercida por el director Territorial IGAC – Boyacá o el funcionario que sea designado por parte de la ordenadora del gasto, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio. **II. POR EL MUNICIPIO:** La supervisión del presente convenio será ejercida por el funcionario que sea designado por la administración, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio.

CLAUSULA DECIMA. MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN: En virtud del presente convenio interadministrativo se velará por el adecuado desarrollo, operación y ejecución del convenio, el cual brindará acompañamiento a los supervisores, con las siguientes funciones: **a)** Acordar

periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente convenio. **b).** Velar por la correcta ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y el Cronograma de actividades de los convenios específicos que se deriven del mismo. **c).** Realizar seguimiento técnico al desarrollo del convenio, mediante reuniones periódicas que se realizarán de manera virtual y presencial ocasionalmente. **d)** Atender y resolver las dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. **e).** Cada una de las partes designará de ser el caso dos (2) participantes para la conformación de un comité técnico.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto para cada convenio específico que se derive del acuerdo marco de cooperación. Las partes cumplirán frente a los derechos patrimoniales conforme la Ley 23 de 1982, reformada en lo pertinente por la Ley 1450 de 2011 y 44 de 1993. Para cada convenio específico que se suscriba, se establecerán las condiciones de propiedad intelectual, con preminencia a los aportes intelectuales que las partes realicen durante la ejecución de cada convenio. En todo caso, la información suministrada por cada una de las entidades participantes solo podrá ser utilizada por estas para los fines estipulados en el objeto del convenio interadministrativo, de lo contrario se vulneraría los derechos de autor y se ejercerían las acciones legales que correspondan. La información proporcionada por cada una de las partes continuará siendo propiedad de cada una de ellas. Igualmente, las partes deberán garantizar que los derechos de explotación sobre los productos que suministren para la ejecución de los convenios son de su propiedad o no requieren de permiso alguno para su distribución. En todo caso, la información básica que suministre el INSTITUTO seguirá siendo de su propiedad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El personal que cada una de las partes emplee para la ejecución de este convenio no tendrá ningún vínculo laboral, civil o comercial con la otra parte. Ambas partes asumirán frente a sus empleados y personal de apoyo los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica existente, especialmente las de carácter laboral y disciplinario, liberando a la otra parte de cualquier vínculo jurídico ya sea directo o indirecto con ellos; como consecuencia de lo anterior, son de cargo exclusivo de cada parte los salarios, las prestaciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante del MUNICIPIO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio interadministrativo y de los específicos que se deriven, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: 1. Vencimiento del plazo pactado de este convenio o de cualquiera de sus prórrogas. 2. Mutuo acuerdo. 3. Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. 4. Fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Será obligación del **MUNICIPIO** mantener al **INSTITUTO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de

las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones que las modifiquen. adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: DEL MUNICIPIO y EL INSTITUTO deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente a nivel nacional, regional y local que se encuentren vigentes en relación con los términos acordados en el presente convenio interadministrativo y durante el término de ejecución del mismo. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables. Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que las partes cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual asumirá las consecuencias que se deriven frente al presente Convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Instituto, quién podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio interadministrativo se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por parte de los intervinientes y su ejecución se empezará a contar a partir de la fecha de aprobación a través de la plataforma del SECOP II.

MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO
Director IGAC Territorial Boyacá

WOLBERT VARGAS RINCON
Alcalde Soata - Boyacá

Calle 3 # 07-08, Centro histórico
Popayán
E-mail: popayan@igac.gov.co
www.igac.gov.co